

Señor :

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZON – CUND.

E.

S.

D.

REF : PROCESO No. ~~2016-0296~~ - ~~2016-0296~~. 2016 - 0296

EJECUTIVO SINGULAR DE GUILLERMO CONTRERAS y OTROS contra MARIA ALEJANDRA DE LAS NIEVES GARCIA CASALLAS y OTRO.

GUILLERMO LADINO BARRANTES, mayor de edad, Domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.295.071 expedida en Lenguaque, Abogado inscrito, Portador de la Tarjeta Profesional Número 57.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en mi Calidad de Apoderado Judicial de la Parte Demandada dentro del Proceso de la Referencia, con el presente y estando en la oportunidad procesal correspondiente, me permito manifestar al señor Juez, que **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra su Providencia Calendada Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), mediante el cual se Decretan las Medidas Cautelares solicitadas por la Apoderada de la Parte Actora, Recursos que Sustento en los siguientes términos :

1. Como bien lo ha dejado consignado el señor **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZON – CUND.**, el presente proceso se encuentra en el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA – CUND.**, pendiente de resolver el **RECURSO DE APELACION** promovido por el suscrito y precisamente por las mismas razones por las cuales se propone el presente **RECURSO DE APELACION**, contra la providencia del Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), es decir, el **DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES** que excesivamente ha venido decretando en forma arbitraria el señor Juez de conocimiento.
2. Sea esta la oportunidad, para de una vez por todas manifestar al señor **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZON – CUND.**, que el suscrito ha sido contratado por la Parte Demandada, para **DEFENDER SUS DERECHOS** dentro del presente asunto y por esta razón **FUNDAMENTAL**, el suscrito ha venido manifestando mi inconformidad de las decisiones, algunas apartadas de la Ley, que se han adoptado dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el suscrito no se dejara amedrantar, como el señor **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** lo ha querido hacer en sus diversas providencias; pues debo recordarle que el suscrito viene actuando, acorde con las facultades consagradas en la Constitución y la Ley y es mi deber Profesional continuar ejerciendo la **DEFENSA** de los Intereses de mis Poderdantes, mientras ellos así lo estimen conveniente, razón por la cual los **RECURSOS, LAS NULIDADES Y LA ACCION DE TUTELA**, son vías consagradas en la Ley y que pueden ser utilizadas por las partes cuando consideran que se les están vulnerando sus Derechos, como sucede en el presente asunto.

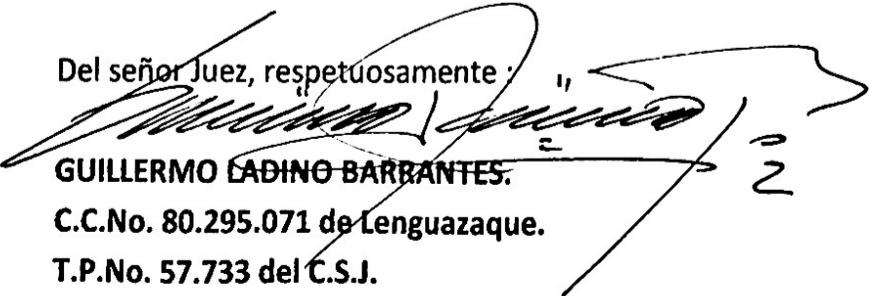
3. Para el caso en concreto y las decisiones adoptadas por el señor **JUEZ**

PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON – CUND., nuevamente se Decretan NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES, sobre los Bienes de Propiedad de la señora LUZ AMPARO CASALLAS VERA, quien nada tiene que ver con las Deudas del Causante, señor JORGE HUMBERTO GARCIA SABOYA (Q.E.P.D.); pues debo manifestar al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA – CUND., que en diversas oportunidades se ha manifestado al señor Juez de Conocimiento, que la señora LUZ AMPARO CASALLAS VERA, fue la Esposa del Causante, hasta el día que se profirió la respectiva SENTENCIA DE DIVORCIO proferida por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHOCONTA – CUND., Sentencia ésta que el señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON – CUND., no ha querido tener en cuenta y hasta la fecha ha querido mantener **EMBARGADOS LOS BIENES** que le fueron adjudicados a la señora LUZ AMPARO CASALLAS VERA; máxime cuando las Deudas por las cuales se adelanta el presente proceso, fueron adquiridas posterior a la SENTENCIA DEL DIVORCIO, razón más que suficiente, para que los Bienes de la Ex – Cónyuge no sean comprometidos con Medidas Cautelares dentro del presente asunto y mucho menos dentro de cualquier otro asunto, donde el causante haya adquirido Obligaciones posteriores al Divorcio demandado.

4. Pero como si lo anterior fuese poco, el señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON – CUND., incurriendo en una verdadera VIA DE HECHO, pretende mantener **EMBARGADOS LOS BIENES** de la señora LUZ AMPARO CASALLAS VERA, quien no es Demandada dentro del presente asunto, tal como puede observarse dentro de las presentes diligencias y tal como lo ha reiterado el suscrito, eso si ahora bajo el apremio de limitar mi Obligación de ejercer la **DEFENSA DE MIS REPRESENTADOS**, tal como también se encuentra consignado en las providencias ya obrantes en el plenario.
5. Las anteriores razones son suficientes señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA – CUND., para que se sirva **DENEGAR LA PRACTICA DE NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES** dentro del presente asunto, pues las ya Decretadas y Practicadas son EXCESIVAS, se ha negado reiteradamente la reducción de las mismas y lo que aún es más grave, se mantienen Embargados Bienes de un TERCERO que nada tiene que ver en el presente asunto.

Las razones anteriores, son suficientes señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA – CUND., para que se sirva REVOCAR la Providencia del 12 de Agosto de 2022, mediante la cual se **DECRETAN NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES** dentro del presente asunto, para que en su defecto, se proceda a negar las mismas por considerar que las ya decretadas y practicadas son por demás EXCESIVAS para garantizar las Obligaciones Demandadas.

Del señor Juez, respetuosamente :


GUILLERMO LADINO BARRANTES.

C.C.No. 80.295.071 de Lenguazaque.

T.P.No. 57.733 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO : g_ladino.abogado@yahoo.es

CELULAR : 320 – 8 01 46 86.